

2.10. El plazo de retención de un animal sin identificación será, como mínimo, de veinte días. En el caso de que el animal se encuentre identificado, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento, diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a aquél.

2.11. La Autoridad competente en materia de protección de los animales, impondrá las sanciones que estime oportunas a los propietarios de los perros, en el momento de hacerse nuevamente cargo de ellos.

2.12. Los animales que en los plazos establecidos anteriormente no hayan sido retirados, serán sacrificados por personal cualificado de los servicios veterinarios municipales, que utilizarán procedimientos eutánicos, para no causar sufrimiento al animal.

2.13. Los Servicios Municipales Veterinarios, darán cuenta de los animales sacrificados, a través del impreso que recibirán del equipo de captura, y que habrá de ser remitido al SRPV.

2.14. Los animales sacrificados podrán ser utilizados para fines científicos por personal autorizado, previa autorización del ayuntamiento correspondiente.

2.15. Los cadáveres de los perros sacrificados, serán incinerados o bien enterrados en fosas de suficiente profundidad, recubiertos con cal viva. Esta acción correrá a cargo del Ayuntamiento.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 318 de 21 de abril de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 405/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 405/2004, interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO, representado por el Sr. Letrado de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura; contra la Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio

Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha de 12/02/2004, recaída en expediente número 96100645 para reintegro de ayudas percibidas en concepto de forestación de tierras agrarias.

Cuantía 25.458,87 euros.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 318, de 21 de abril de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 405/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en nombre y representación de Ayuntamiento de Berrocalejo contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento, y en virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

En Mérida, a 17 de julio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 554/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 568/2004.*

En el recurso contencioso-administrativo número 568/2004, promovido por la Procuradora Sr. Floriano Suárez, en nombre y representación de D. Alfonso Martínez Guerrero, siendo demandada